

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, para que se sirva proveer. Cali, 11 de septiembre de 2020. La Secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto interlocutorio No. 642

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 7600140030282020-00247-00.

Ha pasado el despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio 589 de septiembre 7 de 2020 registrado en el estados 083, de una nueva revisión a las actuaciones aquí surtidas, observa el Despacho que se incurrió en error al momento de dar alcance a las pretensiones de la demanda, al proferir auto de rechazo, toda vez que la demanda fue debidamente subsana el 23 de julio de 2020 dentro del término, razón por la cual se hace necesario REVOCAR PARA REPONER el auto interlocutorio 589 de septiembre 7 de 2020 registrado en el estado 083 del año en curso. En su lugar y como quiera que revisada nuevamente demanda **Ejecutiva** adelantada por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCCIONES – COODISTRIBUCIONES**, en contra del señor **HENRY PEREZ GUEVARA**, y su subsanación se observa que se ajusta a lo previsto por los Artículos 82 A 85, 88, 422 A 432 de nuestra obra ritual civil y decreto 806 de 2020, el juzgado,

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 589 del 7 de septiembre de 2020 registrado en el estado 083 del año en curso, por las razones anteriormente expuestas.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCCIONES –COODISTRIBUCIONES** y en contra del señor **HENRY PEREZ GUEVARA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de **un millón quinientos mil pesos c/te (\$1.500.000)** como capital representado en la libranza N°.17534 anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 28 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **quinientos ochenta y ocho mil pesos c/te (\$588.000)** como capital representado en la libranza N°.17995 anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 06 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

B).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

C.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

D.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) Jhon Jairo Trujillo Carmona identificada con la C.C. No. 16.747.521 y portador (a) de la T.P. 75405 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad al memorial poder arrimado con la demanda. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

OlrI-76001400302820200024700

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria